



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

San Martín, 27 de noviembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la solicitud de incorporación al régimen preparatorio para la liberación efectuada por **la defensa de Brian David Bugosa**, en el marco de la **causa FSM 68492/2019/TO1/41/1**, en trámite por ante la Secretaría de Ejecución de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO QUE:

I. Resulta del caso recordar que Brian David Bugosa fue condenado a la pena de siete (7) años de prisión, multa de 100 unidades fijas, accesorias legales y costas, por ser coautor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de tres o más personas, como así también por haber participado un efectivo policial en las conductas (arts. 5° inc. “c” y 11 incs. “c” y “d” de la ley 23.737).

Asimismo, según el cómputo de pena practicado, se encuentra detenido en autos desde el 12 de julio de 2019, por lo que la pena impuesta vencerá el 11 de julio de 2026.

II. Que a fs. 105/106, la defensa técnica del interno Brian David Bugosa, a cargo del Dr. Claudio Salomón Méndez, solicitó la aplicación del beneficio previsto en el artículo 140 de la Ley 24.660 (modificada por Ley 26.695), en atención a los estudios y cursos realizados por su pupilo.

Sostuvo que, al haberse excluida la posibilidad de acceder a la libertad condicional conforme lo resuelto por el plenario de la Cámara de Casación Penal, corresponde reconocer los avances educativos logrados, a fin de permitir su inclusión en el régimen de prelibertad previsto en el artículo 56 quater de la misma norma, beneficio que no se encuentra vedado para quienes cumplen con los requisitos del artículo 56 bis.

Argumentó que el artículo 140 de la citada norma, no exige una carga horaria determinada para el reconocimiento de estímulos educativos, sino la acreditación de la aprobación total o parcial de estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios o cursos de formación profesional o equivalentes.

Invoca el principio pro homine y cita el precedente “*Acosta, Alejandro Esteban*” (CSJN, Fallos 331:858), en cuanto a la obligación judicial de adoptar interpretaciones favorables a los derechos humanos frente al poder punitivo estatal.



Detalló que el interno ha completado los siguientes cursos y niveles:
a) Conclusión de estudios primarios. b) Primer año del nivel secundario. c) Actualmente cursando segundo año. d) Taller de barbería. e) Curso de marroquinería (76 horas). f) Conclusión de tercer año del nivel secundario.

Finalmente, solicitó que se disponga una reducción en los plazos de progresividad, en una medida no inferior a seis meses, conforme lo previsto en los incisos a) y b) del artículo 140 de la Ley 24.660.

III. Posteriormente, se requirieron los informes pertinentes al Complejo Penitenciario Federal CABA.

En ese sentido, primero se recibieron los informes educativos glosados digitalmente a fs. 135.

Luego, mediante DEOX nro. 19417212, las autoridades del Complejo Penitenciario Federal CABA remitieron lo concluido en el Acta nro. 124/2025, que se transcribe a continuación: “[...] *se procedió a evaluar INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERTAD del interno BUGOSA, BRIAN DAVID (L.P.U. N° 419.851/C)- art. 56 quater de la Ley 24.660 y su modificación con la Ley 27.375-; en virtud de ello, los señores miembros del Consejo Correccional se expiden por UNANIMIDAD en forma NEGATIVA.*”.

“Frente a ello, este Cuerpo Colegiado advierte a la judicatura interviniente, en primer lugar que el interno Bugosa posee como última calificación de concepto, correspondiente al segundo trimestre calificadorio del año en curso BUENO SEIS (06) y en segundo lugar y en correlato, la puesta en vigencia del Boletín Público Normativo AÑO 32 N° 851 “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS CONSEJOS CORRECCIONALES SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN” EX-2024-61986013- -APN-DPTYT#SPF DI-2025-262-APNSPF# MSG publicada en fecha en fecha 20 de marzo del corriente año -2025-; el cual en su parte pertinente expresa “Determinación preliminar de requisitos: Se confirmará que el interno exhiba una observancia constante de los reglamentos carcelarios y se cuente con un pronóstico criminológico favorable, basado en la Historia Criminológica, el juicio profesional estructurado y considerando la valoración de riesgo, erigiéndose como mínimo la calificación de concepto Muy Bueno (7)”. LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS CONSEJOS CORRECCIONALES SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN (ART. 56 QUÁTER, LEY N° 24.660), II. LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA PPL AL RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LI-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

BERACIÓN (ART. 56 QUÁTER, LEY N° 24.660), 2. Etapa previa a la incorporación al RPL, 2.3 Entrevistas previas con la PPL con la intervención de las áreas de tratamiento, punto c). Finalmente, en el marco del principio de judicialización de la pena, este Cuerpo Colegiado entiende que quedará supeditado a la competencia judicial el otorgamiento del beneficio peticionado, conforme artículos N° 3, 4 y concordantes de la Ley de Ejecución de la Pena.”.

III. Atento a ello, se corrió traslado a la defensa a los efectos de garantizar el contradictorio.

A fs. 137/138, el Dr. Méndez, expresó que correspondía incorporar a su asistido al régimen solicitado.

IV. Posteriormente se corrió vista al Sr. Fiscal General, donde el Dr. Eduardo A. Codesido, dictaminó a fs. 158 que las autoridades penitenciarias debían expedirse acabadamente respecto al pronóstico de reinserción social del encartado Bugosa.

V. A fs. 160, las autoridades del Complejo Penitenciario Federal CABA, concluyeron en el Acta 157/2025 que: “ [...] *En cumplimiento de la solicitud efectuada por el Tribunal interviniente, y poseyendo una valoración objetivada en pos de preservar el principio de legalidad ejecutiva y la jerarquización de la labor penitenciaria se procedió a evaluar la requisitoria judicial respecto del interno BUGOSA, BRIAN DAVID (L.P.U. N° 419.851/C); en virtud de ello, el Consejo Correccional, ha observado que su conducta institucional es satisfactoria, caracterizada por el cumplimiento de las normas, el respeto hacia la autoridad y la convivencia pacífica con sus pares. Dicho comportamiento constituye un aspecto positivo dentro de su proceso de tratamiento. Sin embargo, al analizarse el concepto global, se advierte que el mismo refleja un nivel de evolución aún insuficiente respecto de la consolidación de factores protectores y la internalización estable de pautas prosociales. Este resultado evidencia que, pese a la corrección en el plano conductual, el proceso de responsabilización personal y de adquisición de herramientas para la vida en libertad se encuentra en una etapa en desarrollo. Resulta imprescindible considerar que el tratamiento penitenciario no se limita a la observancia de normas en un contexto de control estricto, sino que busca generar aprendizajes perdurables y la incorporación autónoma de valores y hábitos que permitan al interno desenvolverse adecuadamente en contextos de menor supervisión. En este sentido, el ni-*



vel alcanzado actualmente no asevera aun un pronóstico plenamente favorable de reinserción social. Se discurre necesario continuar con el proceso institucional, reforzar la participación en actividades formativas y consolidar la estabilidad de los logros alcanzados antes de recomendar su inclusión al Régimen Preparatorio para la Liberación. Por lo expuesto, este Consejo Correccional entiende que no se encuentra reunida la condición suficiente para su incorporación al Régimen de preparatorio para la liberación, recomendando la continuidad del tratamiento y una futura reevaluación conforme a la evolución que el interno pueda alcanzar [...]”.

VI. Luego se corrió una nueva vista al Ministerio Público Fiscal a fs. 160.

En esta ocasión, el Dr. Codesido dictaminó a fs. 161/168 que: “[...] En virtud de todo lo expuesto, más allá de que anteriormente se había señalado un pronóstico de reinserción social que se vislumbraba favorable respecto de Bugosa (cfr. acápite VI), teniendo en cuenta la información brindada en esta oportunidad por el Consejo Correccional en pleno, en donde se puso de resalto que no pueden aseverar aún un pronóstico plenamente favorable de reinserción social, y en ese sentido, se advierte que se brindaron los argumentos para arribar a dicha conclusión, entiendo que, por el momento, no corresponde hacer lugar a la incorporación de Bugosa al régimen preparatorio para la liberación (art. 56 quater ley 24.660)”.

VII. Posteriormente se corrió traslado a la defensa para garantizar su derecho a contradecir lo dictaminado por el MPF.

En esta oportunidad, el Dr. Méndez sostuvo a fs. 162/164, que el Ministerio Público Fiscal adoptó una postura deshumanizada, limitándose a negar beneficios sin valorar los informes favorables sobre la conducta ejemplar y el pronóstico positivo de reinserción social del interno.

Destacó que el Sr. Fiscal ignoró la situación familiar: el fallecimiento de la hermana del condenado, madre de dos niños, la precariedad económica y el deterioro de salud de su madre, Graciela Rosas, quien quedó a cargo de cuatro menores.

Invocó los principios de humanidad, racionalidad y proporcionalidad en la ejecución penal y la jurisprudencia de la CSJN (“Verbitsky, Horacio”, Fallos 328:1146) y señaló que la pena no puede transformarse en un castigo cruel.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

VIII. Ahora bien, en base a la calificación jurídica y la fecha de comisión del hecho, la situación del nombrado se encuentra alcanzada por las prescripciones de la ley 27.375.

La reforma, en su art. 32 incorporó el art. 56 *quater* a la ley 24.660, según el cual “(e)n los supuestos de condenados por delitos previstos en el art. 56 *quater*, la progresividad deberá garantizarse a partir de la implementación de un régimen preparatorio para la liberación, elaborado a través de un programa específico de carácter individual, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido, que permita un mayor contacto con el mundo exterior. Un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen. En éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión. En todos los casos las salidas serán diurnas y por plazos no superiores a los doce (12) horas.”.

En base a lo mencionado, Brian Bugosa se encontraría temporalmente en condiciones de ser incorporado al régimen contemplado en el art. 56 *quater* de la ley 24.660, por lo que entiendo que la petición del estímulo educativo ha devenido abstracta.

En cuanto a la condición de “...haber observado con regularidad los reglamentos carcelarios, y previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen”, teniendo en cuenta el contenido del Acta 157/2025, el interno presentaría un pronóstico de reinserción social desfavorable, conclusión arribada de forma unánime por las áreas que conforman ese Régimen Correccional del Complejo Penitenciario Federal CABA.

En ese sentido, dicho cuerpo colegiado evaluó de manera integral su situación penitenciaria y concluyó que no se encuentra reunida la condición



suficiente para su incorporación al régimen, y recomendó la continuidad del tratamiento institucional y una futura reevaluación conforme a su evolución.

Del informe se desprende que, si bien mantiene una conducta institucional satisfactoria, caracterizada por el cumplimiento de las normas y el respeto hacia la autoridad y sus pares, su nivel de evolución resulta aún insuficiente en lo que respecta a la consolidación de factores protectores y la internalización estable de pautas prosociales.

El Consejo advirtió que, pese a la corrección en el plano conductual, el proceso de responsabilización personal y adquisición de herramientas para la vida en libertad se encuentra en desarrollo, por lo que no pueden asegurar en esta instancia un pronóstico criminológico favorable de reinserción social.

Asimismo, se enfatizó que el tratamiento penitenciario no se limita a la observancia de normas dentro de un contexto controlado, sino que tiene por finalidad generar aprendizajes perdurables y la incorporación autónoma de valores y hábitos prosociales, los cuales aún no se evidencian consolidados.

En ese sentido, se remarcó la necesidad de continuar reforzando su participación en actividades formativas y de tratamiento, para consolidar la estabilidad de los logros alcanzados antes de recomendar su avance a fases menos restrictivas.

En razón de todo ello, y teniendo en cuenta que el pronóstico de reinserción social informado resulta desfavorable, que el interno se encuentra transitando un proceso aún insuficiente en la progresividad penitenciaria, y que persiste la necesidad de afianzar los logros alcanzados y sostenerlos en el tiempo, estimo que no corresponde hacer lugar, por el momento, a la incorporación de Brian David Bugosa al régimen preparatorio solicitado.

Sin perjuicio de ello, deberá instarse al Servicio Penitenciario Federal a continuar con el desarrollo del programa de tratamiento individual, orientado al fortalecimiento de los factores prosociales y al cumplimiento de los objetivos que le permitan, en el futuro, acreditar un pronóstico favorable de reinserción social que habilite una nueva evaluación de su situación.

En razón de lo expuesto, de conformidad con las normas citadas;

RESUELVO:

I. NO HACER LUGAR, por el momento, a la incorporación de Brian David Bugosa al Régimen Preparatorio para la Liberación (art. 56 *quater* de la ley 24.660 -según ley 27.375-).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE SAN MARTIN

II. HACER SABER a las autoridades del S.P.F. que deberán continuar con el desarrollo del programa de tratamiento individual de Bugosa, orientado al fortalecimiento de los factores prosociales y al cumplimiento de los objetivos que le permitan, en el futuro, acreditar un pronóstico favorable de reinserción social que habilite una nueva evaluación de su situación.

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acordada 10/2025 CSJN).

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. Conste.

